

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centinos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan por cuantos medios estén á su alcance averiguar el actual paradero del súbdito inglés, cuyas señas conocidas se expresan á continuación, Mister Malcolm M. Geaham, vecino y del comercio de Córdoba, de donde se ausentó el 26 de Mayo último, dando conocimiento á este Gobierno de las gestiones practicadas.

Zaragoza 18 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas personales.

Edad 28 años, estatura alta, pelo rubio y delgado; señas particulares: habla el español con bastante corrección, y viste decentemente.

Sentenciado en Consejo de Guerra ordinario del departamento de Marina de San Fernando á la pena de ocho años de presidio, por el delito de segunda deserción, el soldado José Fernandez Dominguez, cuyas señas conocidas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, adopten las medidas necesarias para su busca

y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 18 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas personales.

Edad 17 años, estatura un metro 595 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color moreno, frente regular, su producción buena.

El Alcalde de Aguarón me participa que obra en su poder un burro de las señas que á continuación se expresan, que se hallaba extraviado en aquella población.

Lo que he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que el que se crea con derecho á él pueda hacer la reclamación oportuna.

Zaragoza 18 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas del burro.

De cinco palmos y medio de alzada, raya de mulo, cerrado, entero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fe-

cha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de la fecha, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'20
Idem de cebada.....	0'87
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	0'94
Idem de vino.....	0'30
Kilogramo de carbón.....	0'11
Idem de leña.....	0'05
Idem de carnero.....	1'74

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é Instrucción citada.

Zaragoza 17 de Agosto de 1883.—El Vicepresidente, Eduardo Naval.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sanchez.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Ha observado esta Administración que muchos individuos cabezas de familia sujetos al impuesto de cédulas personales, bien por ignorancia de las disposiciones que regulan ese servicio, bien con el fin punible de proveerse de cédula de clase inferior á la que les corresponde, han ocultado ó consignado con deficiencia en las respectivas hojas declaratorias los conceptos por los que deben contribuir al citado impuesto; y como ese proceder se halla penado en la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, antes de hacer uso de las facultades que la misma confiere á esta Administración, y por consiguiente proponer al Sr. Delegado de Hacienda la adopción de medidas para el descubrimiento y correctivo de tales ocultaciones, ha creído de su deber invitar á los que se hallen en ese caso á fin de que, en un plazo que no exceda de ocho días, presenten en esta oficina las oportunas declaraciones de las circunstancias que por omisión ú olvido no hayan consignado en las repetidas hojas declaratorias, y que en virtud de las mismas deben obtener cédula de clase superior.

Uno de los errores en que han incurrido los contribuyentes al impuesto de que se trata, ha sido el de consignar únicamente en las hojas declaratorias la contribución territorial ó de subsidio que satisfacen en la localidad en que se hallan domiciliados, haciendo caso omiso de la que se les impone en los respectivos repartos ó matrículas de otros pueblos de la provincia por las fincas que poseen ó industrias que ejercen en los mismos; y como tales cuotas son acumulables para regular la cédula que les corresponde con arreglo á las tarifas unidas á la

ley de 31 de Diciembre de 1881, de aquí la necesidad de que se subsanen esas omisiones que redundan en perjuicio de los intereses del Tesoro público, así como las ocultaciones que respecto á la cuantía de los arquileres se hayan cometido.

Dispuesta esta Administración á que los rendimientos del impuesto de cédulas personales alcancen durante el actual año económico la importancia de que son susceptibles con arreglo á las tarifas que acompañan á la ley de 31 de Diciembre de 1881, se halla decidida á no perdonar medio para evitar la más pequeña defraudación á los intereses del Tesoro público; y de aquí el que haya acordado que transcurridos dichos ocho días, se proceda á la comprobación de los padrones con los repartos de la contribución territorial y matrículas de la industrial y á la investigación de alquileres, á fin de que la falta de veracidad en las hojas declaratorias por esos conceptos, ó el de sueldos devengados en oficinas y establecimientos de caracter particular, no sea motivo para eludir el pago del citado impuesto en la proporción que á cada individuo corresponda.

En su virtud, y deseando esta Administración causar los menores vejámenes posibles á los contribuyentes del impuesto de cédulas personales, se promete del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de la provincia, que en beneficio de sus administrados darán la mayor publicidad á la presente circular, á fin de que subsanando voluntariamente los interesados los errores que hayan padecido en la redacción de las hojas declaratorias, no incurran en la penalidad que establece la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881; en la inteligencia de que les será exigida sin contemplación alguna si no respondiesen á esta invitación, y de las comprobaciones que se practiquen resultase han defraudado los intereses del Tesoro público.

Zaragoza 16 de Agosto de 1883.—El Administrador, P. V., Pedro R. Gavilanes.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los que acrediten previamente tener probadas en



alguno de dichos Institutos las asignaturas de Física y Química é Historia natural, están dispensados de la matrícula y examen de las mismas.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados y no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna, ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 15 de Agosto de 1883.—El Secretario, Mariano Mondria.—V.º B.º—El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.

SECCION SEXTA.

D. Fulgencio Bermudez, Abogado, Secretario del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Certifico: Que en el libro de actas de dicha Corporación, correspondiente al año actual, hay una que á la letra dice así:

«Sesión extraordinaria del 27 de Junio de 1883.

—En el Consistorio de Calatayud á 27 de Junio de 1883, reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma, y constituido en sesión pública, con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan, y también igual número de asociados, cuyos nombres se hacen constar por la relación marginal como dispone la ley Municipal, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Francisco Sancho de Lezcano, Alcalde, se explicó por dicho señor el objeto de la reunión, indicada ya en la cédula de convocatoria y en los anuncios publicados al efecto, haciendo ver que habiendo permanecido expuesto al público en la Secretaría del Municipio el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1883 á 84; que formado por la Comisión, y previo dictamen del Sr. Regidor Sindico, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 11 de Junio de 1883, y que cumplidas todas las formalidades que prescribe la legislación, se estaba en el caso de proceder á la discusión y votación definitiva del referido presupuesto, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes. Enterados previamente dichos señores por la lectura íntegra de las disposiciones que contiene la mencionada ley Municipal y demás vigentes sobre la materia, se procedió al examen, discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario para el referido año económico de 1883 á 84 por los conceptos de gastos é ingresos, en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS.—*Obligatorios de necesidad.*

Capítulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento. Después de discutidos detenidamente artículo por artículo todos los de este capítulo, no se hizo rectificación alguna en las cantidades consignadas en el mismo;

acordándose que el total del referido capítulo se fijase en la cantidad de 23.746 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad. El mismo examen y discusión se hizo á los artículos epigrafiados en este capítulo; acordándose fijarlo en la cantidad de 5.693 pesetas 50 céntimos.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural. Del mismo modo discutido se aprobó; totalizándolo en 10.459 pesetas 66 céntimos.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, primaria y secundaria. Acordóse en la cantidad de 17.915 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia municipal. Se totalizó en 400 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas. En 2.250 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública. En 2.000 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes. No se fija cantidad alguna.

Capítulo 9.º—Cargas de justicia y de crédito legal: 36.357 pesetas 14 céntimos.

Voluntarios de concienencia.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción. No se fija cantidad alguna.

Imprevistos.

Capítulo 11.—Calamidades públicas y urgentes. 1.082 pesetas.

Total de los gastos obligatorios, voluntarios é imprevistos: 99 904 pesetas 5 céntimos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.—*Ingresos ordinarios.*

Capítulo 1.º—Propios y comunes. Discutidos los artículos que comprende este capítulo, se acordó fijar el ingreso total en 2.130 pesetas 56 céntimos.

Capítulo 2.º—Montes: 1.224 pesetas.

Capítulo 3.º—Impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios: 4.137 pesetas 50 céntimos.

Capítulo 4.º—Beneficencia municipal. No se fija cantidad alguna.

Capítulo 5.º—Instrucción pública. Por este concepto 1.215 pesetas.

Capítulo 6.º—Corrección pública: 400 pesetas.

Capítulo 7.º—Ingresos extraordinarios y eventuales. No se fija cantidad alguna.

Capítulo 8.º—Resultas de años anteriores por adición. No se fija cantidad alguna.

Total de los ingresos ordinarios: 9.107 pesetas 6 céntimos.

RESUMEN.

Gastos obligatorios, voluntarios é imprevistos: 99.904 pesetas 5 céntimos.

Ingresos ordinarios: 9.107 pesetas 6 céntimos.

Déficit para cubrir con recursos legales: 90.796 pesetas 99 céntimos.

Capítulo 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit: 90.835 pesetas 69 céntimos.

Importe total de los ingresos: 99.942 pesetas 75 céntimos.

Demostración.

Importan los gastos por todos conceptos: 99.904 pesetas 5 céntimos.

Idem los ingresos por id. id., 99.942 pesetas 75 céntimos.

Sobrante 38 pesetas 70 céntimos.

En su virtud, llenadas las formalidades todas que previene la ley, y dada lectura y puesto á discusión por capítulos el presupuesto de gastos é ingresos, y después de intentar todas las economías posibles en aquél, todos los concurrentes manifestaron su opinión de no poder disminuirle, así como también la de no ser factible aumentar los ingresos ordinarios; y resultando un déficit de 8.810 pesetas, convinieron en enjugarle con el producto de una tarifa sobre especies no comprendidas en la general de consumos, de conformidad con lo prevenido en el art. 22 de la Instrucción del ramo de que se dió lectura, ó igualmente á la circular de 3 de Agosto de 1878, acordándose en definitiva aprobar el presupuesto de gastos é ingresos, y como parte reintegrante del mismo la mencionada tarifa; y que para poder llevarla á efecto se solicitará la autorización correspondiente, exponiendo este acuerdo al público y remitiendo copia de la presente acta al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

No ocurriendo á ninguno de los señores de la Junta municipal cosa alguna que exponer, y discutidos suficientemente todos los artículos que comprende el presupuesto de gastos é ingresos, y haberse procedido á la votación por unanimidad, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.»

Y para que conste expido la presente á los efectos que proceda, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Calatayud á 10 de Agosto de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Raimundo Gaspar.—Fulgencio Bermudez, Secretario.

Desde esta fecha y por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el reparto confeccionado para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de esta villa, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes dentro de dicho período.

Maella 16 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Constancio Albasa.

Confeccionado el reparto de consumos para el año económico de 1883-84, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los vecinos lo examinen y presenten las reclamaciones que procedan.

Lécera 16 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Félix Aznar.—D. S. O., Benigno Laguía, Secretario.

La titular de Médico-Cirujano del pueblo de Sierra de Luna se halla vacante por un año desde San Miguel de Setiembre en adelante: su dotación consiste en 50 cahices de trigo bueno y 500 pesetas por cada un año, pagadas éstas por trimestres vencidos, y el trigo por todo el mes de Setiembre de cada año, y casa franca para habitar, con la obligación de tener barbero-sangrador bueno por su cuenta.

Los aspirantes que reunan las condiciones necesarias dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 24 de Setiembre próximo.

Sierra de Luna 16 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Ramón Pérez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro y Ares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Jimenez Castro, conocido por Manuel, natural de esta ciudad, hijo de Antonio Jimenez, tratante en caballerías, el cual se ausentó de la villa de Alagón á fines de Diciembre del año último, á fin de que en el término de 12 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mío pido y ruego á todas las Autoridades y dependientes que constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura del Fernando Jimenez Castro, y su conducción á las Cárcel de esta capital en clase de preso á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 6 de Agosto de 1883.—Joaquín Castro Arés.—D. S. O., Manuel Sauras.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

Ignorándose en la actualidad el domicilio de D.ª María Luisa Penado, hermana del difunto Capitán de infantería del regimiento de la Corona del Ejército de la Isla de Cuba D. Juan Fermentín Fajardo, se la cita y llama por este segundo edicto á fin de que se presente en esta Fiscalía, sita Castillo de la Aljafería, pabellones de Santa Isabel, piso bajo, núm. 1, con objeto de notificarla el resultado del expediente de inventario perteneciente á su referido hermano.

Zaragoza 10 de Agosto de 1883.—Luis Misis y Miralles.

Ignorándose el domicilio de D.ª María Joaquina Penado, hermana del difunto Capitán de infantería del regimiento de la Corona del Ejército de la Isla de Cuba D. Juan Fermentín Fajardo, se la cita y llamo por este segundo edicto, y á fin de que se presente en esta Fiscalía, sita Castillo de la Aljafería, pabellones de Santa Isabel, piso bajo, con objeto de notificarla el resultado del expediente de inventario perteneciente á su referido hermano.

Zaragoza 10 de Agosto de 1883.—Luis Misis y Miralles.